

INSTRUCTIVO

Hallazgos de restos Arqueológicos y/o Paleontológicos, en intervenciones de Inmuebles o Sitios de valor patrimonial.

INTRODUCCIÓN

El presente instructivo tiene por objeto entregar herramientas a los profesionales para enfrentar los HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS Y/O PALEONTOLOGICOS que puedan surgir en las diferentes etapas de un proyecto de puesta en valor patrimonial, al abordada la intervención en inmuebles y/o sitios patrimoniales, vale decir en la formulación, el diseño y la ejecución de obras.

DISPOSICIONES GENERALES

Las presentes sugerencias podrán formar parte integrante de las formulaciones en las fichas EBI, los Términos de Referencia en los Proyectos de Inversión de Restauración y Puesta en valor de diseño y obras de los edificios patrimoniales.

Podrá ser complementaria a las indicaciones entregadas en las especificaciones técnicas, planos y presupuesto, con el visto bueno de la autoridad que adjudique el contrato. Todos los documentos que incluya podrán formar parte del respectivo contrato, debiendo quedar definido en las Bases Administrativas y señalado el orden de precedencia para su aplicación según Reglamento para Contratos del MOP.

1. DEFINICIONES

1.1 ARQUEOLOGIA La Arqueología es parte del Patrimonio Cultural. Es la Ciencia que estudia las manifestaciones referidas a las artes, a los monumentos y a los objetos, especialmente a través de sus restos. Se relaciona con las etapas de la Prehistóricas, la Antigüedad, la Edad Media y la Edad Moderna o período Industrial.

1.2 PALEONTOLOGIA La Paleontología es parte del Patrimonio Natural. Es la ciencia que estudia los seres orgánicos desaparecidos a partir de sus restos fósiles. Incluye los procesos a los cuales han sido sometidos los organismos que vivieron en el pasado geológico y que hoy se encuentran fosilizados, su morfología, clasificación o taxonomía, distribución geográfica, ambiente de vida y su importancia para determinar la edad de las rocas que los contienen.

2. PATRIMONIO ARQUEOLOGICO

El Patrimonio Arqueológico es parte del patrimonio cultural tangible y su importancia radica en que nos permite reconstruir la historia y costumbres de las sociedades humanas desaparecidas. En aquellas que no se desarrollaron o que no la manejaron, es el único medio para conocerlos.

Una de las características intrínsecas del **Patrimonio Arqueológico es que es un recurso no renovable**. Por ello la importancia de no afectarlo, y si esto no es posible, tomar todas las medidas para recuperar el máximo de información posible contenida en los sitios y en los objetos arqueológicos.

Las excavaciones arqueológicas nos permiten recuperar información sobre nuestro pasado, pero también implican la pérdida de parte de ella ya que dada las tecnologías actuales no es posible recuperar el 100% de los datos que puede entregar un sitio arqueológico. Esto hace que las intervenciones en estos restos, requieran del mas minucioso de los cuidados

Específicamente el patrimonio arqueológico corresponde a las evidencias materiales de sociedades humanas pasadas. Para Chile éstas incluyen desde las primeras ocupaciones del territorio nacional hace unos 13.000 años, hasta las coloniales y republicanas tempranas.

Este tipo de patrimonio arqueológico se puede encontrar a lo largo de todo el territorio nacional, desde las altas cumbres (ejemplo los santuarios de altura incaicos) hasta el fondo del mar (ejemplo restos de naufragios pre y post hispanos), tanto en sitios arqueológicos como en hallazgos aislados.

Lo que conforma en general estos sitios arqueológicos son los desechos de la actividad humana, tanto objetos descartados, restos de alimentos o materias primas, evidencia de actividades como fogatas, y estructuras abandonados, entre otros. Lo que se puede encontrar en cada sitio, depende también de la zona climática en que se ubique cada sitio y del grado de alteración a que se ha visto expuesto.

Estas condiciones se dan en los inmuebles y sitios patrimoniales, objeto de nuestro trabajo. Ejemplos a nivel nacional tenemos en todo el territorio.

En la zona norte se puede encontrar para el caso de los entierros humanos, desde el cuerpo momificado en forma natural, la ropa que vestía, y los objetos con que fue enterrado, entre otros vasijas de cerámica, cestos, objetos de madera, alimentos, instrumentos de las actividades que realizaba en vida, hasta fragmentos de estos materiales en el caso de los sitios habitacionales.

En cambio para sitios de funebria en la zona central del país, se encuentran generalmente sólo los restos esquelétales, vasijas cerámicas, herramientas de piedra (material lítico), restos óseos de los animales que consumieron, y restos vegetales carbonizados. Y en el caso de los sitios habitacionales, principalmente material cerámico, lítico y óseo

Se da y muy a menudo el caso de que en los muros de adobe de las antiguas iglesias y templos se encuentren los restos de sacerdotes y feligreses destacados, enterrados en esos sitios como era la tradición. Igualmente en el sub suelo de estos u otros inmuebles históricos de uso publico e incluso familiar.

Los sitios arqueológicos son de diverso tipo, siendo los más conocidos por el público en general los cementerios, las manifestaciones de arte rupestre, los sitios con arquitectura, las piedras tacitas y los conchales en el caso de la costa.

No obstante, existen muchos otros tipos de sitio arqueológico, los que no siempre son visibles o reconocibles fácilmente. Entre ellos encontramos los sitios de habitación, los que generalmente no conservan restos visibles de las estructuras, al haber sido construidas con materiales perecibles. También lugares en que se desarrollaron distintas actividades, como caza, faenamiento de animales, recolección de material primas, ceremonias, etc.

3. SITIOS ARQUEOLOGICOS

El territorio nacional se encuentra habitado por el hombre desde hace al menos 13.000 años (de hecho la ocupación humana más antigua de América reconocida a la fecha por los científicos se encuentra en Chile).

Por ello, no es extraño encontrar a lo largo del país diversos sitios arqueológicos, mucho de los cuáles son descubiertos al realizar excavaciones en el subsuelo durante obras de construcción.

A modo de ejemplo, señalamos algunos casos evaluados por el Consejo de Monumentos Nacionales durante el año 2007 donde se encontraron restos de enterratorios aislados y/o como cementerios :

- Construcción Internado Municipal de Alto del Carmen, III Región
- Construcción de Escuela Municipal de Cuncumén, IV Región
- Construcción de Viviendas Sociales en sector de Labranza, Temuco, IX Región.

Además, hay zonas en que se encuentra un gran número de sitios arqueológicos, por lo que aumenta la posibilidad de impactarlos durante las obras de construcción o intervención tanto en inmuebles históricos como el subsuelo y sus superficies. Por ejemplo:

- San Pedro de Atacama en la II Región
- Arica y el valle de Azapa en la XIV Región
- En general lo sectores costeros de Chile

3.1 Los lineamientos del Consejo de Monumentos Nacionales al respecto, son privilegiar el impacto al sitio arqueológico. Si esto no es posible, se deberán realizar las acciones para recuperar la información que cada sitio arqueológico entrega, todo ello de acuerdo a las normativas y recomendaciones del CMN. .

4. ARQUITECTURA ARQUEOLOGICA

Es importante recalcar que los restos de Construcciones de todas las datas, incluso recientes, constituyen **RESTOS DE ARQUITECTURA ARQUEOLOGICA** y que la Tipología y orden en que se encuentran asentados son de la mayor importancia.

Existe una gran diversidad en el tipo de Material Arqueológico, siendo uno de los mas importantes el relativo a la **Arqueología Industria**. Este catalogación ha ido creciendo proporcionalmente a la mayor atención que con los años los Arqueólogos han ido dedicando a la investigación de residuos urbanos.

5. NORMATIVA LEGAL

Los Restos Arqueológicos son Monumentos Históricos por el solo ministerio de la Ley. No requieren de procesos de declaratoria como los Monumentos Históricos u otros, por tanto todo lo que se encuentra enterrado bajo tierra u agua, es Monumento Nacional.

Si durante la construcción o restauración de inmuebles o sitios de valor patrimonial, (o cualquier otra actividad que afecte el subsuelo o su superficie), protegidos o no por la Ley de Monumentos Nacionales, apareciesen objetos de valor Arqueológicos, Antropológicos y/o Paleontológicos, deberá procederse de acuerdo a las instrucciones contenidas expresamente en la Ley 17.228 y el Decreto Supremo N° 1.990 del Ministerio de Educación.

1. LEY 17.228 DE Monumentos Nacionales. Legisla sobre Monumentos Nacionales, 4 de febrero de 1970, Ministerio de Educación Pública.

Título V : De los Monumentos Arqueológicos, de las Excavaciones e Investigaciones Científicas Correspondientes : Artículos 21° al 28° :

TITULO V

De los Monumentos Arqueológicos, de las Excavaciones e Investigaciones Científicas correspondientes.

Artículo 21°.-Por el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, yacimientos y piezas antropo-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional.

Para los efectos de la presente ley quedan comprendidas también las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren.

Artículo 22°.-Ninguna persona natural o jurídica chilena podrá hacer en el territorio nacional excavaciones de carácter arqueológico, antropológico o paleontológico, sin

haber obtenido previamente autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma establecida por el Reglamento.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa diez a quinientas unidades tributarias mensuales, sin perjuicio del decomiso de los objetos que se hubieren obtenido de dichas excavaciones.

Artículo 23º.-Las personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar excavaciones de tipo antropo-arqueológico y paleontológico, deberán solicitar el permiso correspondiente al Consejo de Monumentos Nacionales en la forma establecida en el Reglamento. Es condición previa para que se otorgue el permiso, que la persona a cargo de las investigaciones pertenezca a una institución científica extranjera solvente y que trabaje en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con la expulsión de los extranjeros del territorio nacional, la que se hará efectiva en conformidad con las disposiciones del decreto ley Nº 1.094, de 1975, sin perjuicio de la multa y del comiso señalados en el artículo precedente.

Artículo 24º.-Cuando las excavaciones hubieren sido hechas por el Consejo de Monumentos Nacionales, por organismos fiscales o por personas o corporaciones que reciban cualquiera subvención del Estado, los objetos encontrados serán distribuidos por el Consejo en la forma que determine el Reglamento.

Cuando las excavaciones o hallazgos hubieren sido hechos por particulares, a su costo, éstos deberán entregar la totalidad del material extraído o encontrado al Consejo, sin perjuicio de las facilidades que obtuvieran para el estudio de dicho material en la forma que lo determine el Reglamento.

El Consejo deberá entregar al Museo Nacional de Historia Natural una colección representativa de "piezas tipo" de dicho material y los objetos restantes serán distribuidos en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 25º.-El material obtenido en las excavaciones o hallazgos realizados por misiones científicas extranjeras, autorizadas por el Consejo, podrá ser cedido por éste hasta en un 25% a dichas misiones reservándose el Consejo el derecho a la primera selección y efectuando su distribución según lo determine el Reglamento.

La exportación del material cedido a dichas misiones se hará en conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley Nº 16.441 y en el Reglamento, previo informe favorable del Consejo.

Artículo 26º.-Toda persona natural o jurídica que al hacer excavaciones en cualquier punto del territorio nacional y con cualquier finalidad, encontrare ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, antropológico, arqueológico o paleontológico, esta obligada a denunciar inmediatamente el descubrimiento al Gobernador

Provincial, quien ordenará a Carabineros que se haga responsable de su vigilancia hasta que el Consejo se haga cargo de él. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa de cinco a doscientas unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria de los empresarios o contratistas a cargo de las obras, por los daños derivados del incumplimiento de la obligación de denunciar el hallazgo.

Artículo 27º.-Las piezas u objetos a que se refiere el artículo anterior serán distribuidos por el Consejo en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 28º.-El Museo Nacional de Historia Natural es el centro oficial para las colecciones de la ciencia del hombre en Chile. En consecuencia, el Consejo de Monumentos Nacionales deberá entregar a dichos Museos colecciones representativas del material obtenido en las excavaciones realizadas por nacionales o extranjeros, según lo determine el Reglamento.

2. Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación : Reglamento de la Ley 17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, 2 de abril de 1991, Ministerio de Educación

6. ACCIONES CONCRETAS

6.1 En el caso de proyectos de intervenciones en inmuebles o en predios con sitios Arqueológicos o Paleontológicos identificados, previamente a la intervención, deberán tomarse las medidas y acciones prácticas y legales QUE INDICA LA LEY n° 17.228 y el Decreto Supremo N° 484 MINEDUC, con el fin de asegurar el respeto absoluto a los restos arqueológicos encontrados en el proceso de intervención y su integridad material.

6.2 BASES DE LICITACIÓN

Las Bases de Licitación, las Especificaciones Técnicas y otros documentos contenidos en el legajo de licitación para la intervención de un inmueble o sitio de valor patrimonial (obra de restauración, mantención o mejoramiento), deberán incluir en forma destacada, las obligaciones y recomendaciones a los Arquitectos proyectistas, Empresas Constructoras y a la Inspección Técnica de las mismas, sobre la forma de proceder frente a hallazgos Arqueológicos, Antropológicos y/o Paleontológicos.

6.3 Se deberá establecer de antemano en las bases y quedar establecido en el contrato, cual de las partes, mandante o empresa contratista o consultora), quien se hace cargo de los costos asociados en caso de hallazgos arqueológicos. Podrá ser incluido entre los costos varios o imprevistos un **Ítem de Hallazgos Arqueológicos**.

6.4 En caso de hallazgos imprevistos durante las obras de intervención o restauración de inmuebles o sitios de valor patrimonial, se recomienda realizar una evaluación arqueológica previa, la que deberá incluir la revisión bibliográfica de las investigaciones arqueológicas realizadas en la zona y en casos muy especiales se procederá ejecutar una prospección aérea del área a ser intervenida sobretodo en caso de sitios de valor patrimonial.

7. PLAZOS Y MULTAS POR EVENTUALIDADES

Los llamados a Licitaciones, requerimientos de intervención, o encargos por trato directo de Estudios, Proyectos u Obras de Restauración de Inmuebles o Sitios de Valor Patrimonial, deberán contemplar un capítulo referido a “Plazos y Multas” en sus Bases Administrativas (BA), indicando la forma de proceder en el caso de “hallazgos Arqueológicos, Antropológicos y/o Paleontológicos”, que de acuerdo a la ley (Nº 17.228) obliguen paralizar el Estudio o la Obra.

Por esta razón en estos casos fortuitos, estos documentos deberán considerar la posibilidad de replantear el calendario de avance y plazos de entrega de los estudios u obras, de acuerdo al volumen del hallazgo y/o exigencias legales al respecto, las que incluyen la paralización de las obras en esta eventualidad o por fuerza mayor, (*) con el fin de que esta eventualidad no afecte económicamente la consultora o empresa constructora ejecutora.

(*) Esta indicación evitará que la Consultora (estudios) y/o las Empresas Constructoras (obras) “hagan desaparecer los hallazgos encontrados” con el fin no caer en multas o sanciones burlando las normativas legales, con el evidente daño la Patrimonio Cultural Nacional. Ejemplos hay muchos como los ocurridos durante la construcción del Ferrocarril Metropolitano, Cementerios indígenas junto al Río Maipo arrasados por areneras, etc. etc.

8. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Deberá ponerse extremo cuidado durante el desarrollo del Proyecto de Intervención de un inmueble o sitio patrimonial, en la revisión del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y/o la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA), en lo relativo al posible emplazamiento de la obra a intervenir en sitios o zonas arqueológicas, paleontológicas y/o antropológicas, ya sea conocidos o detectados en el EIA. En caso de no existir este estudio y habiendo indicios o dudas al respecto, se recomienda incluir en la licitación un estudio previo a la intervención, hecho por expertos, que abarque estos temas.

De acuerdo a la información obtenida, deberán contemplarse medidas y recomendaciones especiales que aseguren el resguardo de los restos o sitios así identificados y la forma de actuar en su declaración e informe oportuno ante las autoridades y posterior manejo de acuerdo a la Ley 17.228 de Monumentos Nacionales.

La SEMAT del MOP cuenta con un Convenio entre el Consejo de Monumentos Nacionales y el MOP con un Registro amplio de Sitios Arqueológicos relevantes.

9. REGISTRO Y CONSTANCIA

Junto con informar de este tipo de eventualidad de acuerdo a las indicaciones legales, la consultora y/o la empresa constructora deberán dejar registro escrito y fotográfico del o los hallazgos inmediatamente después de ser estos conocidos.

FUENTES

Consejo de Monumentos Nacionales
Claudia Prado Arqueóloga CMN.
Carlos Herrera. Vialidad MOP (Trabajo con CMN).
SEMAT MOP.

HUMBERTO ESPINOSA POBLETE
ARQUITECTO
DEP. DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA MOP

HE 06.08.07
R.25.01.08